



RESOLUCIÓN No. DE 2024

*"Por medio de la cual se modifican algunas disposiciones relativas a la participación ciudadana dispuestas en el Título XV de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones"*

## **LA SESIÓN DE COMISIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por los numerales 26 y 28 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019 y,

### **CONSIDERANDO**

#### **1. ANTECEDENTES NORMATIVOS**

Que el Artículo 334 de la Constitución Política, señala que el Estado intervendrá por mandato de la Ley, entre otros, en los servicios públicos, con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 365 de la Constitución Política los servicios públicos al ser inherentes a la función social del Estado deben ser prestados de manera eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, razón por la cual le corresponde al Estado la regulación, control y vigilancia de dichos servicios, en procura de garantizar el mejoramiento continuo relativo a su prestación y la satisfacción del interés social.

Que, según el artículo 1 de la Ley 182 de 1995, modificada por la Ley 1978 de 2019, en los términos de dicho precepto constitucional, la televisión es un servicio público sujeto a la titularidad, reserva, control y regulación del Estado; además, indica que este servicio, como instrumento dinamizador de los procesos de información y comunicación audiovisuales, está vinculado intrínsecamente a la opinión pública y a la cultura del país.

Que la función de regulación es un instrumento de intervención del Estado en los servicios públicos de telecomunicaciones y debe atender las dimensiones social y económica de los mismos y, en consecuencia, debe velar por la libre competencia y por los derechos de los usuarios, asunto respecto del cual la Corte Constitucional se pronunció en sentencia C-150 de 2003.

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-186 de 2011, en el mismo sentido, indicó "(...) *la potestad normativa atribuida a las comisiones de regulación es una manifestación de la intervención estatal en la economía –una de cuyas formas es precisamente la regulación- cuya finalidad es corregir las fallas del mercado, delimitar la libertad de empresa, preservar la competencia económica, mejorar la prestación de los servicios públicos y proteger los derechos de los usuarios*", y del mismo modo la referida sentencia establece que "(...) *La intervención del órgano regulador en ciertos casos supone una restricción de la autonomía privada y de las libertades económicas de los particulares que intervienen en la prestación de los servicios públicos, sin embargo, tal limitación se justifica porque va dirigida a conseguir fines constitucionalmente legítimos y se realiza dentro del marco fijado por la ley*".

Que el 25 de julio de 2019 fue promulgada la Ley 1978 "Por la cual se moderniza el Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC, se distribuyen competencias, se crea un Regulador Único y se dictan otras disposiciones", con el objeto de alinear los incentivos de los agentes y autoridades del sector de TIC, aumentar su certidumbre jurídica, simplificar y modernizar el marco

institucional del sector, focalizar las inversiones para el cierre efectivo de la brecha digital y potenciar la vinculación del sector privado en el desarrollo de los proyectos asociados, entre otros.

Que, de hecho, según la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, uno de los fines por los que el Estado intervendrá en el sector TIC es "*[p]roteger los derechos de los usuarios, incluyendo a los niños, niñas y adolescentes, y a la familia velando por la calidad, eficiencia y adecuada provisión de los servicios, y la promoción de la digitalización de los trámites asociados a esta provisión*".

Que el artículo 2 de la mencionada Ley 1978 de 2019 amplió el ámbito de aplicación de la Ley 1341 de 2009, estableciendo de manera general que la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones incluye la provisión de redes y servicios de televisión y, adicionó que, "*[e]l servicio de televisión abierta radiodifundida continuará rigiéndose por las normas especiales pertinentes, en particular la Ley 182 de 1995, la Ley 335 de 1996, la Ley 680 de 2001 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan*".

Que, de acuerdo con las facultades establecidas en el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) es la encargada de promover la competencia en los mercados y el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones y garantizar la protección de los derechos de los usuarios; con el fin de que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente, y refleje altos niveles de calidad, de las redes y los servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora.

Que, a partir de la entrada en vigor de la Ley 1978 de 2019, la CRC se encuentra compuesta por la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales y la Sesión de Comisión de Comunicaciones, las cuales deben sesionar y decidir los asuntos a su cargo de manera independiente. Así, según el numeral 20.1 del artículo 20 de la Ley 1341 de 2009, modificado por la Ley 1978 de 2019, la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales ejerce específicamente las funciones indicadas en los numerales 25, 26, 27, 28 y 30 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009.

Que para los efectos mencionados, le corresponde a la CRC, a través de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales: (i) Garantizar el pluralismo e imparcialidad informativa, siendo el principal interlocutor con los usuarios del servicio de televisión y la opinión pública en relación con la difusión, protección y defensa de los intereses de los televidentes, (ii) establecer prohibiciones para aquellas conductas en que incurran las personas que atenten contra el pluralismo informativo, la competencia, el régimen de inhabilidades y los derechos de los televidentes, (iii) vigilar y sancionar aquellas conductas que atenten contra el pluralismo informativo, el régimen de inhabilidades de televisión abierta y los derechos de los televidentes, contempladas en el ordenamiento jurídico vigente, (iv) promover y reglamentar lo atinente a la participación ciudadana en los temas que puedan afectar al televidente, especialmente lo referido al control de contenidos audiovisuales, y (v) sancionar a los operadores, concesionarios de espacios de televisión y contratistas de televisión nacional cuando violen las disposiciones constitucionales y legales que amparan específicamente los derechos de la familia y de los niños.

Que, en ejercicio de dichas funciones, la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales desarrolló el proyecto regulatorio denominado "*Compilación y simplificación normativa en materia de contenidos*", el cual tenía por objeto compilar la regulación vigente expedida por la Comisión Nacional de Televisión (CNTV) y por la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV), en materia de televisión y contenidos audiovisuales, de acuerdo con sus especificidades, dentro del marco regulatorio expedido por la CRC, y simplificar las normas en desuso. Dicha iniciativa dio como resultado la expedición de la Resolución CRC 6261 de 2021, a través de la cual se compilaron las medidas en el Título XV de la Resolución 5050 de 2016.

Que, a partir de los ejercicios de simplificación y compilación realizados en ejercicio de las competencias de la Sesión de Contenidos Audiovisuales, en 2021, esta Comisión elaboró y publicó la Hoja de Ruta de simplificación del marco regulatorio expedido por la CNTV y la ANTV, con la cual se priorizaron las temáticas que se debían revisar y, en caso de considerarlo pertinente, actualizar en un horizonte de tres (3) años, que podría ampliarse de acuerdo con la ejecución de las respectivas Agendas Regulatorias bianuales.

Que, como resultado de dicha priorización, surgió la necesidad de estudiar las medidas relacionadas con la participación ciudadana en los temas que puedan afectar al televidente, especialmente lo referido al control de contenidos audiovisuales, toda vez que "*(...) han pasado más de diez (10) años,*

*desde que se establecieron unos mecanismos de participación que requieren ser revisados y orientados en los temas que puedan afectar al televidente, especialmente lo referido al control de contenidos audiovisuales. Adicionalmente, la Comisión encuentra pertinente analizar la posibilidad de alinear e incorporar a los mecanismos de participación que se definan, el uso de herramientas tecnológicas a que haya lugar."*

Que de acuerdo con la misma Hoja de Ruta de simplificación, la CRC consideró necesario priorizar el desarrollo de un proyecto regulatorio sobre la protección, defensa e información de los televidentes, en la medida en que "(...) *vale la pena analizar a la luz del entorno cultural y el contexto colombiano, tal y como, la creación de un mecanismo de clasificación de la programación más preciso, la participación de posibles afectados por informes periodísticos y la existencia de un defensor del televidente central, entre otros. Lo anterior máxime, si se tiene en cuenta que cualquier medida que sobre el particular se establezca tiene la potencialidad de generar un costo de cara a los regulados.*"

Que, como consecuencia de los análisis preliminares efectuados por esta Comisión sobre las medidas de protección a los niños, niñas y adolescentes, en la misma Hoja de Ruta de 2021, se estableció la necesidad de socializar los resultados del Estudio denominado "*Infancia y medios audiovisuales – apropiación, usos y actitudes*" elaborado en 2020 por la CRC, previo a realizar cualquier modificación a la regulación vigente sobre la materia, toda vez que con dicho estudio se pretendía caracterizar a los niños, niñas y adolescentes colombianos frente al consumo de contenidos audiovisuales en diversas plataformas y medios, así como sus dinámicas de prosumo audiovisual y la actitud de padres o cuidadores ante estos hábitos con el objetivo de adelantar un diagnóstico de primera mano del ecosistema audiovisual, con un análisis profundo sobre la estructura sociocultural de las audiencias y de cómo estas consumen y usan los contenidos audiovisuales y las plataformas en las que estos se distribuyen.

## **2. DESARROLLO DEL PROYECTO REGULATORIO**

Que en la Agenda Regulatoria CRC 2022 – 2023 se incluyeron las iniciativas regulatorias "*Actualización de medidas de protección a la niñez y adolescencia*" y "*Actualización y mejora normativa en materia de contenidos*" resultados de la Hoja de Ruta de simplificación del marco regulatorio expedido por la CNTV y ANTV respecto de las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales. Cada una de las cuales iniciaron de manera independiente, sin embargo, teniendo en cuenta la relación intrínseca que existe entre dichas iniciativas, la CRC tomó la decisión de unificarlas en un único proyecto regulatorio denominado "*Actualización de medidas de participación y protección de los televidentes, especialmente de niños, niñas y adolescentes*". Por lo anterior, a continuación, se indican las etapas que se surtieron en cada una de estas iniciativas y el momento en el que confluyeron en un único proyecto de regulación de carácter general.

### **2.1. Proyecto regulatorio Actualización y Mejora Normativa en materia de Contenidos Audiovisuales: Participación ciudadana, protección y defensa del televidente.**

Que, dando cumplimiento a la Agenda Regulatoria CRC 2022 – 2023, el 29 de junio de 2021, esta Comisión publicó el documento de Formulación del Problema del proyecto denominado "*Actualización y Mejora Normativa en materia de Contenidos Audiovisuales: Participación ciudadana, protección y defensa del televidente*" en el que se puso en conocimiento de los agentes del sector el siguiente problema por resolver: "*[l]as medidas actuales de protección al televidente y participación ciudadana no reflejan la evolución del sector para promover el pluralismo y la imparcialidad informativa en defensa de los intereses de los televidentes y el control de contenidos audiovisuales*". A su vez, se explicaron las siguientes situaciones que lo causan: **(i)** Cambio en el marco legal competencial del servicio de televisión. **(ii)** Surgimiento de nuevos modelos de negocio y nuevas dinámicas de consumo audiovisual. **(iii)** Falta de adopción de nuevas herramientas tecnológicas para la participación. **(iv)** No hay evidencia de que en todas las medidas regulatorias vigentes se hubiese aplicado metodologías de mejora normativa. **(v)** Falta de adopción de mecanismos de autorregulación y corregulación. Por su parte, las consecuencias que se reconocieron como subyacentes del problema identificado fueron: **(i)** Insatisfacción de los televidentes. **(ii)** Ineficiencia en defensa de los intereses de los televidentes. **(iii)** Alcance limitado de la participación ciudadana.

Que, en el mismo documento se estableció como objetivo de dicho proyecto "*Actualizar la regulación vigente en materia de protección al televidente y participación ciudadana, propendiendo por el pluralismo y la imparcialidad informativa*", para consideración de los posibles comentarios que se recibieran por parte de los agentes interesados.

Que, teniendo en cuenta los comentarios allegados por los diferentes agentes interesados el día 16 de julio de 2021 frente a la formulación del problema identificado, y siguiendo con lo dispuesto por el marco del AIN, el 20 de octubre de 2021, la CRC publicó en su página web el documento de alternativas regulatorias del mencionado proyecto, el cual comprendía el árbol del problema, los objetivos, y una consulta pública para los agentes del sector. Allí también se plantearon alternativas regulatorias y no regulatorias tendientes a solucionar el problema identificado y sus causas asociadas, a partir de la implementación de nuevos mecanismos que permitieran aumentar la participación y la defensa de los derechos de los televidentes.

Que, el día 3 de noviembre de 2021, frente al mencionado documento de alternativas regulatorias se recibieron comentarios de cinco (5) agentes interesados, entre gremios, y proveedores de redes del servicio de telecomunicaciones. Al respecto, esta Comisión tomó como insumo el análisis propuesto por los diferentes agentes para la definición de criterios y subcriterios, y para la posterior evaluación de las alternativas.

Que, el día 21 de diciembre de 2021, la CRC publicó la propuesta regulatoria, y el documento soporte, con el cual se ampliaba el margen del proyecto mediante la incorporación de los resultados de la consulta pública que se había realizado el 26 de julio de 2021 y se realizaban unas precisiones adicionales que reunían las principales preocupaciones allegadas por los agentes.

Que, una vez revisados los comentarios de los diferentes agentes del sector a la propuesta regulatoria publicada, se consideró necesario profundizar en los análisis que justificaban la adopción de las medidas propuestas, de ahí que la CRC determinó que era pertinente contar con información robusta desde la perspectiva de los televidentes, que permitiera demostrar la existencia de problemas que ameritaran la adopción de nueva regulación y cargas en la materia, de manera tal que las decisiones adoptadas representaran beneficios reales.

Que en virtud de lo anterior, la CRC consideró necesario contratar a través de un proceso de concurso de méritos una consultoría que ejecutara el siguiente objeto "(...) *ejercicios de psicología del consumidor a usuarios de los servicios de telefonía, internet, postal y televisión; con el propósito de identificar los niveles de comprensión y análisis de dichos usuarios respecto del marco normativo, y de la distinta información a través de la cual se le da a conocer las condiciones de los servicios, sus obligaciones y los derechos que le asisten*". Dicho contrato se celebró, ejecutó y liquidó con el Centro Nacional de Consultoría – CNC, mediante el contrato CRC No. 091 de 2022.

Que, de acuerdo con los resultados del Contrato CRC No. 091 de 2022, la Sesión de Contenidos Audiovisuales determinó por criterios de eficiencia y economía, adelantar en un mismo proyecto regulatorio la revisión tanto de las medidas de participación ciudadana como de protección de los televidentes, dentro de los que se encuentran los niños, niñas y adolescentes.

Que, atendiendo la decisión anterior, el 13 de junio 2023, esta Comisión publicó el documento de cierre identificado como "*Documento de conclusiones Actualización Normativa en Materia de Contenidos: Participación Ciudadana y Protección y Defensa del Televidente*", en el que se incluyeron las principales conclusiones que resultan de los análisis adelantados sobre los mecanismos de participación ciudadana y protección y defensa de los televidentes, así como sobre la percepción que tienen estos últimos respecto de la responsabilidad de los operadores frente a la programación en el servicio de televisión.

## 2.2. Proyecto regulatorio Actualización de medidas de protección de la niñez y adolescencia

Que, continuando con la ejecución de los proyectos incluidos en la agenda regulatoria de 2022 – 2023, así como en la Hoja de Ruta de Simplificación del Marco Regulatorio Audiovisual, esta Comisión determinó la necesidad de actualizar la normatividad, en aras de garantizar la protección a la niñez y la adolescencia como poblaciones objeto de protección constitucional especial.

Que, para lograr dicho objetivo, la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la CRC inició el proyecto denominado "*Actualización de medidas de protección a la niñez y adolescencia*".

Que, en aplicación de la metodología AIN y con fundamento en el diagnóstico efectuado en el estudio denominado "*Infancia y medios audiovisuales – apropiación, usos y actitudes*", el 26 de diciembre de 2022, la CRC publicó para comentarios de los diferentes agentes del sector el documento de formulación del problema en el que se determinó el siguiente problema para resolver "*[/]las normas regulatorias del servicio de televisión que garantizan los derechos de los Niños, Niñas, y Adolescentes*".

*en los 3 enfoques planteados protección, promoción y difusión de dichos derechos requieren ser revisadas y actualizadas por la SCA".*

Que, de conformidad con los análisis realizados por esta Comisión, se identificaron las siguientes situaciones como causas del problema: **(i)** Las normas que protegen los derechos de los NNyA en el servicio de TV resultan incipientes en comparación con la normativa internacional; **(ii)** La promoción de los derechos de NNyA que efectúan los OTV no es suficiente; y **(iii)** La participación de los NNyA en los contenidos de televisión no es efectiva. Adicionalmente, se establecieron como efectos del problema los siguientes: **(i)** Alcance reducido de las funciones de inspección, vigilancia y control de la SCA para proteger los derechos de los NNyA en los contenidos de TV; **(ii)** Insuficiente protección, promoción de los derechos de NNyA y participación de estos en el servicio de TV; y **(iii)** Falta de correspondencia del marco normativo respecto de la realidad de los OTV.

Que, bajo este contexto de análisis, en el mismo documento de Formulación del Problema y en ejercicio de sus competencias la CRC trazó el siguiente objetivo para el mencionado proyecto regulatorio *"Revisar y actualizar bajo el enfoque de simplificación normativa, y dentro del marco de competencias de la Sesión de Contenidos Audiovisuales, la regulación que garantiza la adecuada protección, promoción de los derechos y participación de NNyA en el servicio de televisión"*.

Que, teniendo en consideración los avances efectuados en este proyecto, así como los resultados que arrojó la ejecución del Contrato CRC No. 091 de 2022, y los hallazgos preliminares encontrados en el proyecto regulatorio denominado *"Actualización y Mejora Normativa en materia de Contenidos Audiovisuales: Participación ciudadana, protección y defensa del televidente"*, la Sesión de Contenidos decidió modificar el árbol del problema propuesto, unificar ambas iniciativas regulatorias y trazar un único objetivo suficientemente amplio.

### 2.3. Proyecto regulatorio Actualización de medidas de participación y protección de los televidentes, especialmente de niños, niñas y adolescentes

Que, como consecuencia de todos los análisis efectuados en el marco de las iniciativas descritas en los acápite anteriores, la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales procedió a unificar los objetivos regulatorios establecidos en un único proyecto por desarrollar. De esta manera, inició el presente proyecto regulatorio denominado *"Actualización de medidas de participación y protección de los televidentes, especialmente de niños, niñas y adolescentes"*, en el cual, se evaluó la suficiencia de las medidas regulatorias orientadas a fomentar la participación, y protección de los televidentes, y de los niños, niñas y adolescentes a la luz de los nuevos hábitos de consumo de contenido audiovisual, y de las tendencias internacionales.

Que, en cumplimiento de la metodología AIN, adoptada en el año 2018 por la CRC para los proyectos regulatorios, se identificó en la presente iniciativa el siguiente problema por resolver *"Las medidas regulatorias compiladas en la Resolución CRC 5050 de 2016 dirigidas a garantizar la participación ciudadana y la protección, promoción y difusión de los derechos de NNyA en TV presentan una baja correspondencia con los nuevos hábitos de consumo y con las tendencias internacionales."* De igual forma, se identificaron y explicaron las situaciones que lo causan: **(i)** Nuevas formas de participación y protección de las audiencias del servicio de TV; **(ii)** No existe evidencia de que las normas en esta materia contemplen a plenitud los pilares de mejora regulatoria; **(iii)** Generación de nuevos hábitos de consumo de contenido audiovisual. Por su parte, se pudo establecer que los efectos que se generan con estas situaciones son: **(i)** Protección insuficiente de los derechos de los televidentes, y de los niños, niñas y adolescentes a través de las funciones de vigilancia y control; **(ii)** Baja participación ciudadana derivada de la falta de actualización normativa; **(iii)** Herramientas limitadas para que los televidentes adopten decisiones informadas en el consumo de contenidos de televisión.

Que, a partir del problema identificado, el objetivo general del proyecto se determinó como *"Revisar y actualizar bajo el enfoque de simplificación normativa, y dentro del marco de competencias de la Sesión de Contenidos Audiovisuales, la regulación que garantiza la participación ciudadana y la protección, promoción y difusión de los derechos de NNyA en televisión"*. Así mismo, se establecieron como objetivos específicos los siguientes: **(i)** Identificar las obligaciones regulatorias vigentes que garantizan la participación ciudadana y la protección, promoción y difusión de los derechos de NNyA en TV; **(ii)** Realizar un análisis y diagnóstico de las obligaciones identificadas en contraste con las evidencias de las tendencias internacionales en estas temáticas; **(iii)** Evaluar las alternativas derivadas del análisis de las experiencias internacionales y de la información recolectada por la CRC, por medio de la implementación de las metodologías de impacto normativo; y **(iv)** Adicionar, modificar o derogar, con enfoque de simplificación, las obligaciones regulatorias relacionadas con la

participación ciudadana y la protección, promoción y difusión de los derechos de Niños, Niñas, y Adolescentes en TV.

Que, teniendo en cuenta que la formulación de los problemas de los proyectos regulatorios denominados "*Actualización y Mejora Normativa en materia de Contenidos Audiovisuales: Participación ciudadana y protección y defensa del televidente*" y "*Actualización de medidas de protección de la niñez y adolescencia*" fueron sometidos a amplia discusión sectorial, el 5 de julio de 2023, se publicó para conocimiento de todos los interesados la unificación de la formulación del problema, incluyendo las problemáticas identificadas en dichos proyectos mediante documento de formulación del problema del nuevo proyecto denominado "*Actualización de medidas de participación y protección de los televidentes, especialmente de niños, niñas y adolescentes*". Sobre el particular, se recibieron comentarios de parte de seis (6) agentes del sector.

Que, de forma paralela, y con el fin de obtener insumos adicionales que soportaran los análisis que fundamentan la presente propuesta regulatoria, la CRC realizó un ejercicio experimental a nivel nacional, con la que se pretendía recolectar información sobre la percepción e incidencia en la toma de decisiones de los mecanismos de advertencia sobre los contenidos televisivos, que buscan proteger a los niños, niñas y adolescentes del consumo de contenidos no aptos para sus edades. Esta encuesta se realizó con menores de edad entre los 7 y los 17 años y con padres y cuidadores en las siguientes ciudades: Bogotá D.C., Barranquilla, Cartagena, Valledupar, Bucaramanga, Buenaventura, Cali, Medellín y Villavicencio. La dinámica de dicho ejercicio experimental consistía en la visualización de contenidos audiovisuales a los que se les incorporaron diferentes símbolos visuales de advertencia sobre las edades adecuadas para consumir estos contenidos. Luego de cada visualización se realizó la encuesta a los participantes.

Que, los principales resultados obtenidos en esta encuesta son: (i) Un alto porcentaje de los participantes no reconocieron los símbolos de advertencia que aparecían durante la emisión de los contenidos, como una herramienta para su toma de decisión acerca de si el contenido era apto para ser visto por niños, niñas o adolescentes. Solo el 1,13% de los participantes afirmaron que este símbolo contribuyó a su toma de decisión; (ii) Cuando se les preguntó a los participantes de la encuesta si recordaban haber visto el aviso previo en alguno de los contenidos mostrados, el 86.54% de los participantes respondieron que sí. Sin embargo, su incidencia en la toma de decisión sobre el consumo del contenido fue del 16.43%; (iii) cuando se les pidió la opinión a los participantes acerca de su preferencia sobre el aviso previo, entre el que actualmente aparece instantes antes a la emisión de los contenidos de televisión abierta y otro que incorporaba el símbolo de advertencia del público al que ese contenido iba dirigido, el 74.78%, opinaron que el aviso previo reforzado con el símbolo de advertencia era el que mejor informaba sobre el contenido.

### **3. ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO**

Que, con base en la definición del problema, sus causas y consecuencias y los objetivos trazados, tanto el general como los específicos, se analizaron situaciones problemáticas y alternativas para su solución bajo el principio de mejora regulatoria, que involucra dentro de sus pilares la aplicación de la metodología AIN y el enfoque de simplificación normativa, entre otros. Es de precisar, que la aplicación del AIN constituye una metodología que permite identificar un problema, plantear una serie de alternativas regulatorias y evaluarlas analizando los efectos que su implementación tiene sobre el problema que se pretende solucionar y los agentes involucrados<sup>1</sup>.

Que, de conformidad con la Política de Mejora Regulatoria de la CRC, el enfoque de simplificación normativa no solo involucra las consideraciones de proporcionalidad y eficacia de las alternativas a evaluar, sino que se trata de un principio fundamental en el actuar regulatorio en la medida en que propende por una intervención regulatoria que no genere costos y cargas excesivas. Sin embargo, esto por ningún motivo puede interpretarse como la supresión obligada de la normativa pues es mucho más que eso. La simplificación incluye el proceso de evolución de las reglas de conducta propuestas por el regulador que, si bien comprende la eliminación de normas que hayan perdido su accionar, también tiene en cuenta la necesidad de desarrollar las reglas ya establecidas, aclararlas o actualizarlas como consecuencia de cambios tecnológicos, duplicidad con cualquier otra medida o nuevas interacciones de los agentes sometidos al cumplimiento normativo.

<sup>1</sup> ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS-OECD. Guía Metodológica de Análisis de Impacto Normativo. 2016. pp. 14, 32-37. También se consultó: ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS-OECD. Regulatory Impact Assessment. 2020. p. 17

Que, a partir de los análisis efectuados por esta Comisión sobre el problema identificado, con sus causas y consecuencias, y la revisión minuciosa de los comentarios recibidos a cada uno de los documentos de formulación del problema publicados en el marco de los proyectos "*Actualización y Mejora Normativa en materia de Contenidos Audiovisuales: Participación ciudadana y protección y defensa del televidente*" y "*Actualización de medidas de protección de la niñez y adolescencia*", se plantearon de manera preliminar las alternativas de solución a cada una de las siguientes problemáticas que se pretenden resolver con la presente propuesta regulatoria: **(i)** Los niños, niñas, y adolescentes en Colombia consumen contenidos audiovisuales en múltiples pantallas y en esquemas de consumo no lineales que dificultan la protección de sus derechos; **(ii)** Los televidentes colombianos, incluyendo los niños, niñas, y adolescentes, presentan una baja participación en la generación y emisión de contenidos audiovisuales transmitidos mediante el servicio público de televisión; y **(iii)** En promedio, el 63% de los niños, niñas y adolescentes en Colombia consumen contenidos audiovisuales por medio del servicio público de televisión, incluyendo anuncios publicitarios, sin compañía de un adulto responsable.

Que la CRC, en atención a los principios de mejora normativa, llevó a cabo la realización de varias mesas de trabajo con grupos focales con el fin de realizar un debate constructivo que facilitara el diagnóstico de cada una de las alternativas de solución propuestas para la participación y defensa de los derechos de los televidentes, en especial de los niños, niñas y adolescentes. En total se adelantaron con este propósito tres (3) mesas de trabajo con diferentes agentes del sector, de la siguiente manera: La primera mesa de trabajo se desarrolló el 21 de septiembre de 2023, a la cual asistió Asomedios; la segunda tuvo lugar el 25 de septiembre del mismo año, compuesta por los canales regionales, entre ellos, Telepacífico, Teleantioquia, y Telecaribe. Finalmente, la tercera mesa se llevó a cabo el 2 de octubre de 2023, y estuvo integrada por diferentes organizaciones como Dejusticia, Red papaz.

Que, en adición a lo anterior, el 29 de septiembre de 2023, esta Comisión puso a disposición de todos los interesados un documento ejecutivo en el que se mostraron las alternativas de solución preliminares que fueron propuestas por la CRC, con el objetivo de ampliar el espectro de grupos de interés en esta iniciativa y permitir la participación de todos aquellos que tuvieran interés en ello. Esta publicación se hizo a través de la página web de la entidad y se estableció como término final para recibir observaciones y sugerencias hasta el 6 de octubre de 2023.

Que, dentro del término establecido para el efecto, esta Comisión recibió observaciones y sugerencias de los canales Eureka, Citytv, y RCN, así como de la organización Dejusticia y Asomedios. Así, en los comentarios recibidos esta Comisión encontró sugerencias para eliminar algunas alternativas, ajustar o complementar otras y, por último, adicionar unas específicas que en su experiencia podrían enriquecer el ejercicio de evaluación objetiva basado en la metodología AIN que haría la CRC.

Que, atendiendo a los comentarios y sugerencias planteados por los grupos de valor a las alternativas de solución, así como a la información con la que se cuenta para fundamentar los respectivos análisis, esta Comisión decidió mantener las tres (3) situaciones problemáticas identificadas de manera preliminar, pero ajustar algunas de las alternativas de solución planteadas preliminarmente, en atención a las observaciones y sugerencias presentadas por todos los grupos de valor.

Que, en aplicación del artículo 31 de la Ley 1978 de 2019, modificado por la Ley 2294 de 2023, frente a algunas situaciones identificadas se propusieron alternativas con las que se pretendía cumplir con el objetivo general trazado para el desarrollo del presente proyecto regulatorio, el cual se centra en revisar la regulación que garantiza la participación ciudadana y la protección, promoción y difusión de los derechos de niños, niñas y adolescentes en el servicio público de televisión. De esta manera, se plantearon opciones de solución relacionadas con la implementación de mecanismos de participación ciudadana según sus niveles de efectividad que tienen en consideración tanto el nivel de cubrimiento del servicio como la naturaleza jurídica del operador de manera diferencial.

Que a la luz de los comentarios presentados por los agentes del mercado y las mesas de trabajo que se llevaron a cabo, fue estructurada una propuesta regulatoria con las siguientes medidas:

- i. Definición de una escala del espectro de participación de los televidentes: Definir una escala del espectro de participación de los televidentes en la creación y emisión de contenidos, en la que se determinan los mecanismos de participación ciudadana que podrán implementar de manera facultativa los canales de televisión, según su nivel de cubrimiento y su naturaleza jurídica.

- ii. Implementación de mecanismos de participación: Establecer la adopción facultativa de los mecanismos de participación según sus niveles de efectividad con el fin de aumentar el grado en el que se involucran los televidentes en la creación y producción de contenidos audiovisuales emitidos por el servicio público de televisión, la cual se aplica en función tanto del nivel de cubrimiento del servicio como de la naturaleza jurídica del operador de manera diferencial, en los términos del artículo 18 de la Ley 182 de 1995.
- iii. Adicionar el Formato T.4.6. al Título Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016: Con el objetivo de conocer la adopción de cada uno de los mecanismos elegidos por parte de cada uno de los operadores del servicio de televisión, según su nivel de cubrimiento y su naturaleza jurídica, se determinó una obligación eventual de reporte de información en la que los sujetos obligados deberán informar a la CRC el o los mecanismos de participación que hayan implementado.

Que, a partir de los análisis efectuados bajo el enfoque de simplificación normativa, para atender el problema identificado con sus causas asociadas, se determinó la pertinencia y viabilidad de derogar algunas medidas regulatorias relacionadas con las siguientes cinco (5) temáticas:

- i. Canal Universitario: Se propone eliminar los artículos 15.1.1.1 y 15.1.1.14 de la Sección I Capítulo I Título XV de la Resolución CRC 5050 de 2016, dado que la norma fue expedida para regir en un período, y actualmente no es aplicable.
- ii. Participación a través de Asociaciones de Ciudadanos Televidentes, Ligas de Televidentes o de Usuarios: Se pretende suprimir los artículos que inician de 15.3.1.1. a 15.3.1.8, por cuanto las normas existentes en esta materia han disminuido su relevancia debido a cambios en la industria, tecnología o en la sociedad, su mantenimiento puede ser innecesario y podría generar una carga administrativa injustificada.
- iii. Televisión digital terrestre: Prescindir del artículo 15.3.2.1 de la Sección II Capítulo III del Título XV, toda vez que la referencia normativa se encuentra en la Resolución MinTIC 4672 de 2022 que estableció el Plan de Cese de las Emisiones de Televisión Terrestre con Tecnología Analógica.
- iv. Prohibiciones - Televisión Local Sin Ánimo de Lucro: Se propone eliminar los numerales 1 a 11 y 17 a 23 del artículo 15.5.1.1., toda vez que son prohibiciones duplicadas de las definidas a lo largo de la Ley 182 de 1995.
- v. Prohibiciones-Televisión Comunitaria: Derogar los numerales 3 a 11 del artículo 15.5.2.1. "Prohibiciones para los licenciarios", debido a que estas prohibiciones indicadas en la regulación se enmarcan en duplicidad de los textos normativos dispuestos en el artículo 16.1.6.6 de la Resolución CRC 5050 de 2016 y en la ley 182 de 1995.

Que, en adición a lo anterior, teniendo en cuenta las diferentes derogatorias de medidas regulatorias e incluso secciones del Título XV de la Resolución CRC 5050 de 2016, y con el objetivo de generar claridad y mantener una estructura clara y ordenada del marco regulatorio compilado, por medio de la presente resolución se modifican las secciones 3 y 4 del Capítulo 1 del Título XV y se reenumeran los artículos respectivamente.

Que, en similar sentido, con el objetivo de continuar guardando la coherencia entre temáticas definidas en la Resolución CRC 5050 de 2016, se propone trasladar el texto normativo del artículo 15.1.3.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016 a la Sección 12 del Capítulo 4 del Título XVI del mismo acto administrativo, por lo que se adiciona como el artículo 16.4.12.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Que, teniendo en consideración las derogatorias efectuadas por simplificación regulatoria, específicamente por la materialización del criterio de duplicidad normativa, y con el objetivo de reorganizar las medidas de acuerdo con su temática en la resolución compilatoria CRC 5050 de 2016, se derogan expresamente los numerales 1 al 11 y 17 al 23 del artículo 32 del Acuerdo CNTV 3 de 2012 y los numerales en los que se compilaron del artículo 15.5.1.1.; y, en consecuencia, los numerales 15.5.1.1.12 al 15.5.1.1.16 del artículo 15.5.1.1. se trasladan a la Sección 5 del Capítulo 1 del Título XVI del mismo acto administrativo, por lo que se adiciona como el artículo 16.1.5.7 de la Resolución CRC 5050 de 2016. De igual manera, se derogan expresamente los numerales 3 al 11 del artículo 29 de la Resolución ANTV 650 de 2018 y los numerales en los que se compilaron del artículo

15.5.2.1.; y, en consecuencia, los numerales 15.5.2.1.1., 15.5.2.1.2. y 15.5.2.1.12. se trasladan a la Sección 7 del Capítulo 1 del Título XVI del mismo acto administrativo, por lo que se adiciona como el artículo 16.1.7.6 de la Resolución CRC 5050 de 2016.

#### **4. ETAPA DE PARTICIPACIÓN SECTORIAL Y ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA**

Que de conformidad con los artículos 2.2.13.3.2 y 2.2.13.3.3 del Decreto 1078 de 2015, entre el XX de XXXXXX de 2023 y el XX de XXXXXX de 2024, la Comisión publicó el proyecto de resolución "Por medio de la cual se modifican algunas disposiciones relativas a la participación ciudadana dispuestas en el Título XV de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones" con su respectivo documento soporte que contiene los análisis realizados por esta Entidad con el fin de recibir comentarios y observaciones de agentes interesados en relación con la "Revisión de las condiciones de calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones".

Que, en observancia de lo definido en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, el artículo 2.2.2.30.8. del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución SIC 44649 de 2010, el XX de marzo de 2022 la CRC envió a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) el proyecto regulatorio publicado con su respectivo documento soporte, y anexó el cuestionario dispuesto por tal entidad para proyectos regulatorios de carácter general, así como los diferentes comentarios a la propuesta regulatoria que fueron recibidos durante el plazo establecido por esta Comisión.

Que, la SIC en sede del trámite de abogacía, emitió concepto mediante comunicación identificada con el radicado No. XXXXXX del XX de XXX de 2024, sobre las medidas propuestas dentro del proyecto regulatorio puesto a su consideración, en el cual recomendó "XXXXXXX".

Que con respecto a las recomendaciones formuladas por la SIC la CRC consideró que XXXXXX

Que una vez finalizado el plazo definido por la CRC para recibir comentarios de los diferentes agentes del sector, y efectuados los análisis respectivos, se acogieron en la presente resolución aquellos que complementan y aclaran lo expuesto en el borrador publicado para discusión, y se elaboró el documento de respuestas que contiene las razones por las cuales se aceptan o rechazan los planteamientos expuestos, siendo ambos textos puestos a consideración del Comité de Comisionados de Comunicaciones según consta en el Acta No. XX del XX de XX de 2024 y de la Sesión de Comisión de Comunicaciones el XX de XX de 2024 y aprobados en dicha instancia, según consta en Acta No. XX.

Que, en virtud de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Modificar la Sección I, Capítulo I del Título XV de la Resolución CRC 5050 de 2016, la cual quedará así:

#### **"SECCIÓN I**

#### **CANAL UNIVERSITARIO**

~~**ARTÍCULO 15.1.1.1. CREACIÓN DEL CANAL UNIVERSITARIO.** Crear el Canal Universitario Nacional, que utilizará el sistema de transmisión satelital, como un proyecto de televisión de interés público, educativo, científico, social y cultural para la formación ciudadana, encaminado a la construcción de nación, mediante la apertura de un espacio público audiovisual, que le permita al sistema universitario público y privado y al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología acceder al servicio público de televisión.~~

~~**ARTÍCULO 15.1.1.2. FINES Y PRINCIPIOS.** Además de lo señalado en el artículo 2o de la Ley 182 de 1995, el Canal Universitario Nacional se regirá por los siguientes principios:~~

- ~~1.-El reconocimiento, desarrollo y respeto de la Autonomía Universitaria, según lo dispuesto en la Constitución y la ley.~~
- ~~2.-La consideración de la televisión como un medio de difusión de la cultura y como una herramienta para la formación ciudadana, la construcción de opinión pública libre y la apropiación social de la ciencia y la tecnología.~~

- ~~3.- La comprensión de la televisión universitaria como una televisión autónoma, de interés público y de carácter social, cultural y educativo.~~
  - ~~4.- La observancia de los principios de colaboración armónica entre los Poderes Públicos y de participación de todos en la vida cultural de la nación en el marco del respeto a los derechos de los ciudadanos y la prevalencia del interés general, así como del principio de imparcialidad en las informaciones y separación entre información y opinión.~~
  - ~~5.- El respeto del pluralismo ideológico, religioso, cultural y étnico de la nación.~~
  - ~~6.- La práctica de la igualdad, la moralidad, la eficacia, la economía, la celeridad, la imparcialidad y la publicidad en las actuaciones administrativas y de gestión del Canal.~~
- ~~Continuación de la Resolución No. 6261 de 26 de marzo de 2021 Hoja No. 6 de 23~~
- ~~7.- El respeto por el equilibrio entre las regiones, la solidaridad y la discriminación positiva desde una perspectiva local, regional, nacional y global.~~

~~**ARTÍCULO 15.1.1.3. OBJETIVOS.** El Canal Universitario Nacional tiene como objetivo la realización y transmisión de programas de Televisión de interés público, de carácter educativo, científico, social y cultural; el desarrollo de procesos de formación de los ciudadanos; la promoción de las labores docentes y académicas, y los procesos de apropiación social de los hallazgos, resultados y aplicaciones de la Ciencia y la Tecnología; el desarrollo de la docencia, la investigación y la extensión social que realizan las instituciones de educación superior públicas y privadas del país, y la divulgación de las manifestaciones culturales de la nación.~~

~~**ARTÍCULO 15.1.1.4. REPRESENTACIÓN DEL ESTADO EN LAS INSTANCIAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROGRAMACIÓN DEL CANAL UNIVERSITARIO** El Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MinTIC, el SENA y Colciencias, hoy fusionado con el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación Minciencias o las entidades que las sustituyan, constituirán la representación del Estado en el Canal Universitario Nacional. El objeto de su participación será contribuir al desarrollo del Canal como instrumento para el fomento de la educación superior, la cultura, la ciencia, la tecnología y la innovación. Para el efecto, dentro del diseño organizacional correspondiente, se garantizará su participación en los órganos de administración y programación.~~

~~**ARTÍCULO 15.1.1.5. DEFINICIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADMINISTRACIÓN Y PROGRAMACIÓN DEL CANAL UNIVERSITARIO.** Las Universidades y entidades participantes en el Canal Universitario Nacional, definirán de manera autónoma las formas de asociación, derechos y deberes, aportes, organización, funcionamiento, lineamientos y criterios de programación del Canal.~~

~~**PARÁGRAFO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 29 de 1990, a través del Canal Universitario Nacional, se desarrollará la estrategia y el plan de acción correspondiente a la Política Nacional de Apropiación Social de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, adoptada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.~~

~~**ARTÍCULO 15.1.1.6.1. ACCESO A LA SEÑAL DEL CANAL UNIVERSITARIO NACIONAL.** Los concesionarios del servicio público de televisión por suscripción, los licenciatarios de televisión satelital, los operadores de televisión comunitaria, las comunidades autorizadas para el servicio de señales incidentales y todos aquellos que cuenten con habilitación general para tales efectos, deberán destinar un canal exclusivo para transmitir la señal que origine el Canal Universitario Nacional. Los licenciatarios de televisión local, sin ánimo de lucro, o quienes cuenten con habilitación general para tal efecto, podrán encadenarse y distribuir la señal del Canal Universitario.~~

~~**PARÁGRAFO 1o. USO DE LA CAPACIDAD SATELITAL ESTATAL.** La CRC concertará con los operadores de televisión o quienes cuenten con habilitación general para tal efecto, las condiciones y términos bajo los cuáles el Canal Universitario Nacional, podrá emplear y optimizar el uso de los recursos técnicos disponibles en estos sistemas de televisión satelital estatal.~~

~~**PARÁGRAFO 2o. CONCERTACIÓN, ESTÍMULOS Y GRADUALIDAD.** La CRC concertará con los operadores del servicio de televisión o quienes cuenten con habilitación general para tal efecto, la forma, los estímulos y la gradualidad con la cual estos operadores recibirán y distribuirán la señal del Canal Universitario Nacional.~~

~~**ARTÍCULO 15.1.1.7. PARRILLA DE PROGRAMACIÓN.** El Canal Universitario Nacional tendrá un registro de los programas que emita durante un día de programación, de manera que se indique el nombre del programa y su horario de emisión.~~

~~**ARTÍCULO 15.1.1.8. MENSAJES INSTITUCIONALES.** En el Canal Universitario Nacional podrán emitirse mensajes institucionales reservados por la CRC con el fin de informar a la ciudadanía acerca del ejercicio propio de sus funciones y de promover la unidad familiar, el civismo, la educación, los Derechos Humanos y en general los fines y principios del Estado. Estos mensajes tendrán una duración máxima de un (1) minuto.~~

~~**ARTÍCULO 15.1.1.9. MENSAJES CÍVICOS.** En el Canal Universitario Nacional podrán emitirse mensajes cívicos que divulguen campañas sociales para beneficio de la comunidad y que, por tanto, sean de interés público y carezcan de ánimo comercial. Los mensajes cívicos se emitirán en los cortes destinados para comerciales y tendrán una duración máxima de un (1) minuto.~~

~~La CRC previa solicitud escrita por parte de la entidad interesada, será la facultada para aprobar o no la asignación de código cívico a estos mensajes.~~

~~Los mensajes cívicos no podrán utilizar ninguna forma de comercialización, ni presentar las actuaciones de entidades públicas como obra personal de sus gestores, ni podrá aparecer la voz o la imagen de funcionarios o servidores públicos en ellos.~~

~~**ARTÍCULO 15.1.1.10. PROGRAMACIÓN PARA LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD AUDITIVA.** El Canal Universitario Nacional debe implementar los mecanismos necesarios que permitan el acceso de la población con discapacidad auditiva, sordos e hipoacúsicos al servicio de Televisión, de acuerdo con la reglamentación que sea expedida para tal efecto.~~

~~**ARTÍCULO 15.1.1.11. IDIOMA.** Los programas producidos en idioma diferente al castellano deberán ser doblados a este idioma, así mismo, deberán titularse en castellano, a menos que no admitan traducción.~~

~~**ARTÍCULO 15.1.1.12. PATROCINIOS.** En el Canal Universitario Nacional podrán emitirse mensajes comerciales de una marca, nombre, producto o servicio que se presenten al inicio y cierre de un programa o sección, sin la participación de modelos vivos. El patrocinio no puede incluir lema, agregado o calificación.~~

~~**ARTÍCULO 15.1.1.13. RECONOCIMIENTOS.** Al finalizar los programas que se emitan en el Canal Universitario Nacional podrán hacerse reconocimientos, menciones y cortesías a las personas o entidades que colaboraron en la producción, financiación o realización del mismo.~~

~~**ARTÍCULO 15.1.1.14. OBJETO SOCIAL.** Conforme su naturaleza jurídica, el Canal Universitario Nacional podrá desarrollar su objeto a la luz de las normas civiles y comerciales que le sean aplicables, en especial, aquellas referentes a su gestión comercial. ”.~~

**ARTÍCULO 2.** Modificar la Sección III del Capítulo I del Título XV de la Resolución CRC 5050 de 2016, la cual quedará así:

### **"SECCIÓN III**

#### **~~MENSAJES CÍVICOS EN TELEVISIÓN ABIERTA, EN TODAS LAS MODALIDADES Y NIVELES DE CUBRIMIENTO.~~**

~~**ARTÍCULO 15.1.3.1. DE LA SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN.** La solicitud de clasificación de un mensaje como cívico será decidida por la CRC y deberá tener en cuenta lo siguiente:~~

~~1. La solicitud debe estar suscrita por el Representante Legal de la entidad, indicando el objeto de la misma y deberá incluir la vigencia, tiempo de duración, correo electrónico de la persona responsable y referencia del mismo.~~

~~2. Las solicitudes presentadas por entidades de la rama ejecutiva deberán estar acompañadas del respectivo aval por parte de la Presidencia de la República. Este requisito aplica en igual sentido para las entidades pertenecientes a la rama ejecutiva de los niveles territoriales.~~

~~3. El Representante Legal debe certificar que la entidad no cuenta dentro de su presupuesto con recursos para pautar o hacer publicidad en Televisión.~~

~~4. El Representante Legal debe certificar que en el mensaje no aparecen funcionarios públicos, ni en audio, ni en video.~~

~~5. Incluir algún sistema que garantice a la población con discapacidad auditiva, el acceso al contenido del Mensaje Cívico (closed captioning, subtitulación o lengua de señas colombiana)."~~

~~La responsabilidad por el contenido de los mensajes cívicos será exclusivamente de la entidad a la cual se le asigna el mensaje cívico.~~

#### **SECCIÓN IV.**

### **GARANTÍA DE RECEPCIÓN DE LA SEÑAL DE LOS CANALES DE TELEVISIÓN ABIERTA POR PARTE DE LOS OPERADORES DE TELEVISIÓN.**

**ARTÍCULO 15.1.4.3.1. GARANTÍA DE RECEPCIÓN DE LA SEÑAL DE LOS CANALES DE TELEVISIÓN ABIERTA POR PARTE DE LOS OPERADORES DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN.** Los operadores de televisión por suscripción o quienes cuenten con habilitación general para tal efecto, deberán distribuir sin costo alguno a sus suscriptores la señal de los canales principales de la totalidad de los canales colombianos de televisión abierta de carácter nacional y regional.

La distribución de la señal de los concesionarios de televisión local o quienes cuenten con habilitación general para tal efecto, estará condicionada a la capacidad técnica del operador de televisión cerrada, de conformidad con la regulación que para tal efecto expida la CRC.

En todo caso los operadores de televisión por suscripción mencionados deberán distribuir la señal de los canales de televisión abierta incluidos en su parrilla en óptimas condiciones técnicas, de conformidad con lo definido por la CRC o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO 1.** Si en la oferta de los operadores de televisión por suscripción a los que hace referencia el presente artículo, se incluye un canal nacional en alta definición (HD), deberán incluirse todos los canales nacionales en esa misma definición.

Los operadores de televisión por suscripción mencionados deberán incluir la señal de los canales regionales en la totalidad de sus parrillas de programación, independientemente de la tecnología de transmisión utilizada.

**ARTÍCULO 15.1.4.3.2. GARANTÍA DE RECEPCIÓN DE LAS SEÑALES RADIODIFUNDIDAS DE LOS CANALES COLOMBIANOS POR PARTE DE LOS OPERADORES DE TELEVISIÓN CERRADA.** Con independencia de las obligaciones propias del servicio de televisión por suscripción, los operadores de televisión por suscripción y comunitaria o quienes cuenten con habilitación general para tal efecto, deberán asegurarse de no restringir de manera alguna la recepción de la totalidad de las señales de televisión analógica y/o digital radiodifundidas, ni afectar la infraestructura técnica de recepción dispuesta por el usuario para tal fin."

**ARTÍCULO 3.** Subrogar la Sección I del Capítulo 3 del Título XV de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así:

#### **"SECCIÓN I.**

**~~PARTICIPACIÓN A TRAVÉS DE ASOCIACIONES DE CIUDADANOS TELEVIDENTES, LIGAS DE TELEVIDENTES O DE USUARIOS.~~**

**PARTICIPACIÓN DE LOS TELEVIDENTES EN LA GENERACIÓN Y EMISIÓN DE CONTENIDOS TRANSMITIDOS MEDIANTE EL SERVICIO DE TELEVISIÓN**

**ARTÍCULO 15.3.1.1. OBJETO:** ~~La presente sección tiene por objeto promover y facilitar la participación ciudadana, a través de las asociaciones de ciudadanos televidentes, ligas de televidentes o de usuarios, en el proceso de inspección, vigilancia y control mediante la adopción e implementación de mecanismos efectivos, como mecanismos de promoción del pluralismo, en el proceso de generación y emisión de contenidos transmitidos a través del servicio público de televisión. , que de conformidad con la ley le compete a la CRC en desarrollo de su misión institucional, como mecanismo de control social y defensa del ciudadano televidente. Estos mecanismos no solo buscan fomentar la participación ciudadana, sino también fortalecer el control social y salvaguardar los derechos del televidente.~~

**~~ARTÍCULO 15.3.1.2. ASOCIACIONES DE CIUDADANOS TELEVIDENTES, LIGAS DE TELEVIDENTES O DE USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN: MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN:~~**

~~Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se entiende como Asociación de Ciudadanos Televidentes, Liga de Televidentes o de Usuarios del Servicio Público de Televisión toda organización social sin ánimo de lucro, constituida formalmente por un número plural de personas, cuyo objeto social principal sea la realización de actividades relacionadas con la participación de la ciudadanía en la vigilancia y control del servicio público de televisión, y, en general, el ejercicio de los derechos y deberes ciudadanos frente a dicho servicio. Los mecanismos de participación son herramientas, procesos o estructuras diseñadas para involucrar activamente a la audiencia y a la ciudadanía en general en el desarrollo y la difusión de contenidos televisivos. Estos mecanismos buscan asegurar que el público tenga la oportunidad de influir, opinar y participar de manera significativa en las decisiones relacionadas con la programación y los contenidos transmitidos por los canales de servicio público de televisión.~~

**~~ARTÍCULO 15.3.1.3. REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CIUDADANOS TELEVIDENTES, LIGAS DE TELEVIDENTES O DE USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN: IMPLEMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN:~~**

~~Gréase el Registro Único Nacional de Asociaciones de Ciudadanos Televidentes, Ligas de Televidentes o de Usuarios del Servicio Público de Televisión, como un sistema único de información que contiene los datos que deben suministrar las Asociaciones de Ciudadanos Televidentes, Ligas de Televidentes o de Usuarios del Servicio Público de Televisión, sin importar el nombre que las mismas asuman o el grado de complejidad en su organización, que se inscriban como tales ante la CRC, conforme a los requisitos y para los fines determinados en la presente sección. Para efectos de la materialización de la participación de los televidentes en la generación y emisión de los contenidos transmitidos a través del servicio público de televisión, los operadores deberán implementar mecanismos de participación efectiva en función de la cobertura y la modalidad del servicio de manera diferencial y de acuerdo con la escala del espectro de participación de los televidentes en la creación y emisión de contenidos que se establece en la siguiente tabla:~~

<b>Grupo</b>	<b>Grupos de Canales</b>	<b>Mecanismos de partición</b>
<b>Grupo 1</b>	TV Privada – Nacional Concesión Espacios de TV Abierta Nacional TV Pública – Nacional TV por suscripción	3 mecanismos
<b>Grupo 2</b>	TV Pública – Regional Locales con ánimo de lucro.	2 mecanismos
<b>Grupo 3</b>	Locales sin ánimos de lucro	1 mecanismos

**~~PARÁGRAFO.~~** ~~Las organizaciones inscritas en el registro anterior sólo serán reconocidas como tales para efectos de la presente sección. La inscripción en este registro no habilita a las mismas para actuar ante la CRC como organizaciones con otros fines, aun si su objeto social incluye~~

*otros campos de ejercicio, y menos aún si tiene título habilitante para la operación de cualquiera de las modalidades del servicio de televisión objeto de inspección, vigilancia y control por parte de las entidades competentes;*

**ARTÍCULO 15.3.1.4.—~~CONSTITUCIÓN Y RECONOCIMIENTO: REPORTE DE INFORMACIÓN:~~** *Las asociaciones de ciudadanos televidentes, ligas de televidentes o de usuarios del servicio público de televisión se constituirán en la forma establecida en el artículo 4o del Decreto 1441 de 1982 o la normatividad vigente sobre la materia. La persona que en el correspondiente acto de constitución haya sido designada como su representante legal, solicitará la inscripción de esta como tal a la CRC y adjuntará constancia del reconocimiento expedida por la autoridad competente. Los operadores del servicio público de televisión de acuerdo con su nivel de cubrimiento y naturaleza jurídica, en los términos establecidos en el artículo 15.3.1.4. de la presente resolución, deberán remitir a la CRC un reporte que contenga los mecanismos de la escala del espectro de participación de los televidentes en la creación y emisión de contenidos para el fomento del pluralismo implementados, de forma eventual, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su implementación, de conformidad con lo dispuesto en el Formato T.4.6. del Título de Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016.*

**ARTÍCULO 15.3.1.5. ~~REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN:~~** *Para los efectos de esta sección, la CRC inscribirá en el Registro Único Nacional de Asociaciones de Ciudadanos Televidentes, Ligas de Televidentes o de Usuarios del Servicio Público de Televisión a las organizaciones civiles que reúnan los siguientes requisitos:*

- 1. Ser una persona jurídica sin ánimo de lucro, debidamente constituida.*
- 2. Estar acorde su objeto social con lo establecido en el artículo 13.3.1.2. del presente capítulo.*
- 3. Diligenciar bajo la gravedad del juramento el formulario de inscripción que para tales efectos defina la CRC, el cual podrá ser consultado por los interesados en la página web.*
- 4. Presentar certificado de existencia y representación legal expedido por autoridad competente, con una antelación no superior a tres (3) meses a la fecha de su presentación.*
- 5. Una vez hecho el respectivo registro, la CRC, comunicará inmediatamente y por escrito al interesado sobre su inclusión.*

**DEFINICIÓN DE ESCALA DE ESPECTROS DE PARTICIPACIÓN DE ADOPCIÓN FACULTATIVA.** Para efectos del cumplimiento por los operadores de la obligación prevista en el artículo 15.3.1.3 los mecanismos de participación se clasifican conforme al siguiente espectro de adopción facultativa:

Nivel de Escala	Escala del espectro	Mecanismo de Participación
5	Empoderar	Procesos de co-creación de contenidos con la ciudadanía/Diseño de contenidos con la intervención de grupos poblacionales específicos
5	Empoderar	Creación de equipos editoriales conformados por las audiencias objetivo para la definición de temas, estrategias, proyectos y tipos de contenidos del canal.
4	Colaborar	Emisión de contenidos producidos por la ciudadanía.
4	Colaborar	Fomento a la producción de contenidos digitales por parte de la ciudadanía relacionados con contenidos emitidos en el canal.
4	Colaborar	Participación de la ciudadanía (no actores o periodistas) en la producción y/o grabación de los contenidos.
3	Involucrar	Estrategias de participación ciudadana a través de redes sociales o proyectos multimedia.
3	Involucrar	Creación de espacios virtuales para que la ciudadanía se exprese sobre los contenidos que emite el canal.
3	Involucrar	Actividades presenciales o vivenciales con la ciudadanía relacionadas con los contenidos que produce el canal.
3	Involucrar	Interacción con las audiencias en vivo/tiempo real (línea telefónica, WhatsApp, página web)

**ARTÍCULO 15.3.1.6. ~~FUNCIONES Y DEBERES DE LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS TELEVIDENTES, LIGAS DE TELEVIDENTES O DE USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN INSCRITAS:~~** *Para efectos del control social al servicio público de televisión, son actividades propias de estos colectivos:*

- ~~1. Velar por los derechos de los ciudadanos frente al servicio de televisión, en particular por los derechos de los niños, la familia y los derechos de los consumidores como usuarios de este servicio.~~
- ~~2. Presentar ante la CRC sus inquietudes, estudios, análisis, quejas y reclamos que se puedan producir en ejercicio del control social de la televisión.~~
- ~~3. Denunciar ante las autoridades competentes los hechos o actuaciones irregulares de los operadores de televisión.~~
- ~~4. Participar en los eventos de información, divulgación, consulta, evaluación, rendición de cuentas de las entidades responsables del servicio público de televisión.~~
- ~~5. Propiciar la organización y la participación de los ciudadanos televidentes.~~
- ~~6. Promover y estimular el análisis, debate, crítica y propuestas, sobre la programación de televisión y la adecuada prestación del servicio.~~
- ~~7. Crear, aplicar, proponer y enriquecer, mecanismos y metodologías para el seguimiento de los contenidos de la televisión, y mejoramiento de la calidad del servicio.~~
- ~~8. Recibir, promover o realizar programas de capacitación, educación o formación, en televidencia consciente y temas afines.~~
- ~~9. Proponer políticas, programas y proyectos en materia de televisión, de contenidos o de regulación del servicio.~~
- ~~10. Analizar y debatir con la teleaudiencia y grupos interesados, los contenidos de la televisión, y compartir e informar sus apreciaciones de los mismos con la CRC.~~
- ~~11. Promover la autorregulación de los operadores privados y públicos de la televisión, para que esta responda cabalmente a los fines y principios consagrados en la ley, y sea factor de crecimiento personal y de mejoramiento social.~~
- ~~12. Divulgar las opiniones, estudios, investigaciones, críticas, debates y todo tipo de mensajes que consideren apropiados, y contribuyan a fomentar la televidencia crítica y el control social de la Televisión.~~
- ~~13. Recibir las opiniones, quejas, reclamos, iniciativas de sus asociados, colaboradores y ciudadanos que acudan a ellos para manifestar sus inquietudes sobre el tema de la televisión y darles el trámite que corresponda, informando sobre ellas a las autoridades competentes.~~
- ~~14. Pronunciarse a través de los medios de comunicación respecto a los hallazgos y apreciaciones sobre los programas objeto de análisis.~~
- ~~15. Darse su propio reglamento, en concordancia con las normas que rigen la organización y funcionamiento, de las asociaciones cívicas y de ciudadanos, así como con lo dispuesto en la presente sección.~~
- ~~16. Ejercer las funciones de control social de la televisión, veeduría, sobre los prestatarios del servicio y análisis de los contenidos de programas de publicidad que se difunden por los distintos canales, para la cual podrá solicitar información, asesoría y capacitación a la a las autoridades competentes.~~
- ~~17. Renovar cada dos (2) años el registro de inscripción ante la CRC, diligenciando el formulario respectivo, y mantener actualizados los correspondientes datos.~~

**~~ARTÍCULO 15.3.1.7. OBLIGACIONES DE LA CRC CON LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS TELEVIDENTES, LIGAS DE TELEVIDENTES O DE USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN:~~ Son obligaciones de la CRC las siguientes:**

- ~~1. Resolver las peticiones y quejas, de las asociaciones de ciudadanos televidentes o de usuarios del servicio público de televisión legalmente establecidas, sobre el contenido y calidad de la programación, la publicidad y los servicios de televisión y, en general sobre la cumplida prestación del servicio por parte de los operadores, concesionarios de espacios de televisión, los contratistas de televisión regional, o quienes cuenten con habilitación general para tal efecto.~~
- ~~2. Convocar a audiencias públicas cuando las necesidades del servicio lo ameriten, en los términos del artículo 33 de la Ley 489 de 1998, o las normas vigentes sobre la materia.~~
- ~~3. Convocar su participación en la formulación del Plan de Desarrollo de la Televisión y de manera especial, en lo relacionado con los proyectos que tengan por objeto el análisis de contenidos, la defensa del ciudadano televidente, así como la realización del proceso de inspección, vigilancia y control a cargo de la CRC.~~
- ~~4. Incorporar a sus planes de desarrollo y de gestión, las políticas y programas encaminados a fortalecer la participación ciudadana.~~
- ~~5. Difundir y promover los mecanismos de participación ciudadana y los derechos de los ciudadanos respecto al servicio de televisión, a través de la página web, portales, espacios de televisión y demás instrumentos que para efecto de la defensa del ciudadano televidente establezca la CRC.~~

~~6. Incentivar la formación de Asociaciones de Ciudadanos Televidentes, Ligas de Televidentes o de Usuarios del Servicio Público de Televisión, que representen a los usuarios y ciudadanos respecto al servicio de televisión, a través del diseño y promoción, de programas y proyectos, de promoción y capacitación especializada para el desempeño de sus actividades. Para estos efectos, en cada vigencia, la CRC podrá apropiar los recursos que resulten necesarios.~~

~~7. Apoyar la creación y utilización de los mecanismos de control social que constituyan las entidades de que trata esta sección.~~

~~8. Brindar apoyo a las Asociaciones de Ciudadanos Televidentes, Ligas de Televidentes o de Usuarios del Servicio Público de Televisión, para el ejercicio de su labor de veeduría y control social de la televisión.~~

~~9. Llevar un registro sistemático de las observaciones que las Asociaciones de Ciudadanos Televidentes, Ligas de Televidentes o de Usuarios del Servicio Público de Televisión presenten en relación con el servicio de televisión, y evaluar en forma oportuna y diligente los correctivos que surjan de sus recomendaciones, con el fin de hacer eficaz la acción de las mismas.~~

~~10. Facilitar y permitir a las Asociaciones de Ciudadanos Televidentes, Ligas de Televidentes o de Usuarios del Servicio Público de Televisión el acceso a la información que requieran para la vigilancia de todos los asuntos que se les encomienda en la presente sección, y que no constituya materia de reserva Judicial o legal.~~

~~11. Velar por la legitimidad y representatividad de las asociaciones de la sociedad civil que participan en la construcción de las políticas públicas en materia de televisión, así como en el control sobre la calidad de este servicio, en su condición de veedores ciudadanos.~~

~~**ARTÍCULO 15.3.1.8. ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CIUDADANOS TELEVIDENTES, LIGAS DE TELEVIDENTES O DE USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN:** La administración del registro al que se refiere el artículo 13.3.1.3. del presente capítulo, estará a cargo de la CRC.'''~~

**ARTÍCULO 4.** Modificar el artículo 15.5.1.1 y trasladar a la Sección 5 del Capítulo 1 del Título XVI de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO ~~15.5.1.1.~~ 16.1.5.7. PROHIBICIONES.** Las siguientes conductas, entre otras, están prohibidas para los licenciarios de televisión local sin ánimo de lucro o quienes cuenten con habilitación general para tal efecto:

~~1.—Transmitir mensajes cívicos en condiciones diferentes a las establecidas en la regulación aplicable o en la reglamentación vigente.~~

~~2.—Hacer proselitismo político o religioso en la programación o en los reconocimientos y comerciales emitidos.~~

~~3.—Hacer publicidad de cultos religiosos, partidos políticos o ideologías de cualquier índole, o realizarla en condiciones diferentes a las definidas por la Ley y la regulación vigente.~~

~~4.—Emitir programación o anuncios de contenido pornográfico o que desconozca las previsiones sobre contenidos de violencia y sexo o los fines y principios del servicio de televisión.~~

~~5.—Suspender injustificadamente el servicio sin haber renunciado a la licencia o la habilitación correspondiente.~~

~~6.—Difundir opiniones presentándolas como información.~~

~~7.—Denigrar de una religión, clase social, raza, cultura, sexo o condición sexual, de personas con defectos físicos o de partidos o movimientos políticos.~~

~~8.—Difundir informaciones, parcializadas, inexactas, falsas, injuriosas o lesivas de la honra o del buen nombre de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.~~

~~9.—Negarse a otorgar el derecho de rectificación cuando hubiere lugar.~~

~~10.—Violar las disposiciones que protegen los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Estado Colombiano, la ley y los reglamentos.~~

~~11.—Utilizar frecuencias que no le hayan sido asignadas para la radiodifusión de la señal de televisión. En estos eventos se ordenará la suspensión inmediata de las emisiones, sin perjuicio del inicio de la investigación correspondiente.~~

~~12-1.~~ Enajenar o ceder los derechos derivados de la licencia o autorización para el efecto.

~~13-2.~~ Encadenarse o enlazar su señal con la emisión de señales internacionales para transmisión simultánea de programación.

~~14.3. Demandar de la teleaudiencia, donaciones, diezmos, pactos, ofrendas o cualquier tipo de bien o servicio mediante la emisión de mensajes de audio o caracteres o utilizando para ello el contenido de la programación emitida.~~

~~15.4. Arrendar, vender o ceder a terceros bajo cualquier título espacios o franjas horarias para la emisión de programación.~~

~~16.5. Enajenar la operación objeto de la licencia otorgada a la sociedad sin ánimo de lucro, para la prestación del servicio de televisión local, o la autorización para el efecto.~~

~~12. Modificar parámetros de la estación sin autorización de la autoridad correspondiente.~~

~~13. Transmitir anuncios comerciales en condiciones diferentes a las previstas en el presente acuerdo.~~

~~14. Hacer publicidad de bebidas con contenido alcohólico, cigarrillos y tabaco, o de sus marcas, en condiciones diferentes a las previstas en la reglamentación vigente.~~

~~15. Ser titulares o productores, directamente o por interpuesta persona o en asociación con otras empresas, de más de una concesión del servicio de televisión en los niveles local, nacional y regional. Esta limitación se extiende a los cónyuges, compañera o compañero permanente y a los parientes de estos en el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.~~

~~16. Exceder el tiempo establecido en la regulación vigente, para la transmisión de anuncios comerciales, y reconocimientos.~~

~~17. Emitir publicidad política y propaganda electoral gratuita o contratada en condiciones diferentes a las señaladas en las leyes y reglamentación vigentes.~~

~~18. Las demás que contraríen la Constitución, la Ley, la presente sección y las normas que lo modifiquen, adicionen o reformen.”~~

**ARTÍCULO 5.** Modificar el artículo 15.5.2.1 y trasladar a la Sección 7 del Capítulo 1 del Título XVI de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO ~~15.5.2.1~~ 16.1.7.6. Prohibiciones para los licenciarios.** Las Comunidades Organizadas que prestan el servicio de Televisión Comunitaria no podrán realizar las siguientes actividades en el marco de su licencia o habilitación y sin perjuicio de las facultades transferidas a otras entidades por parte de la Ley:

1. Interrumpir o alterar las señales incidentales o las codificadas con comerciales emitidos desde el territorio nacional o con programación propia.
2. Transmitir mensajes con fines de proselitismo político o de carácter religioso.
- ~~3.— Distribuir sus señales y/o prestar el servicio en un área o ámbito geográfico de cubrimiento diferente al autorizado o conforme lo que se establezca en la habilitación general.~~
- ~~4.— Propiciar, permitir o enmascarar bajo la condición de no tener ánimo de lucro actividades que generen distribución o reparto de rendimientos o beneficios económicos, diferentes a una remuneración adecuada y equitativa por servicios prestados a particulares, asociados o directivos de la comunidad.~~
- ~~5.— Exigir a los asociados el pago de aportes diferentes a los aprobados en los Estatutos, o que excedan el valor necesario para cubrir los costos de administración, operación, mantenimiento, reposición y mejoramiento del servicio, el pago de los derechos de autor y conexos, los derivados de la recepción y distribución de canales codificados y señales incidentales, en la constitución de garantías; y en el pago por concepto de compensación a favor de la autoridad correspondiente.~~
- ~~6.— Ser titular de manera directa o indirecta más de una licencia para prestar el servicio de Televisión Comunitaria; o que los miembros de la Junta Directiva sean asociados o participen en la composición de la Dirección o en la Junta Directiva de más de una Comunidad Organizada.~~
- ~~7.— Exceder el número máximo de siete (7) señales codificadas de televisión autorizadas.~~
- ~~8.— Utilizar cualquier mecanismo técnico de decodificación, recepción o distribución que permita recibir o distribuir o retransmitir señales de televisión sin la autorización previa y expresa del titular de los derechos de autor y conexos.~~
- ~~9.— Utilizar equipos DTH propios del sistema de televisión satelital para la recepción y transmisión de canales codificados.~~
- ~~10.— Distribuir programación de contenido pornográfico o que desconozca las previsiones sobre violencia y sexo o las normas que lo adicionen o modifiquen; o que desconozca los fines y~~

*principios del servicio de televisión.*

~~11.- Suspender injustificadamente la prestación del servicio o paralizar su prestación sin haber informado al MinTIC o sin haber renunciado a la licencia, o la autorización general.~~

~~12.- 3. Prestar el servicio de Televisión Comunitaria a personas no asociadas a la Comunidad Organizada.~~

**ARTÍCULO 6.** Adicionar el artículo 16.4.10.34 a la Sección 10 del Capítulo 4 del Título XVI de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así:

**"Artículo 16.4.10.34. DE LA SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN.** La solicitud de clasificación de un mensaje como cívico será decidida por la CRC y deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud debe estar suscrita por el Representante Legal de la entidad, indicando el objeto de la misma y deberá incluir la vigencia, tiempo de duración, correo electrónico de la persona responsable y referencia del mismo.
  2. Las solicitudes presentadas por entidades de la rama ejecutiva deberán estar acompañadas del respectivo aval por parte de la Presidencia de la República. Este requisito aplica en igual sentido para las entidades pertenecientes a la rama ejecutiva de los niveles territoriales.
  3. El Representante Legal debe certificar que la entidad no cuenta dentro de su presupuesto con recursos para pautar o hacer publicidad en Televisión.
  4. El Representante Legal debe certificar que en el mensaje no aparecen funcionarios públicos, ni en audio, ni en video.
  5. Incluir algún sistema que garantice a la población con discapacidad auditiva, el acceso al contenido del Mensaje Cívico (closed captioning, subtitulación o lengua de señas colombiana)".
- La responsabilidad por el contenido de los mensajes cívicos será exclusivamente de la entidad a la cual se le asigna el mensaje cívico."

**ARTÍCULO 7.** Adicionar el Formato T.4.6. al TÍTULO. REPORTES DE INFORMACIÓN de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así:

**"FORMATO T.4.6. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS TELEVIDENTES**

Periodicidad: Eventual

Contenido: No aplica

Plazo: Hasta 15 días hábiles después de la adopción de la escala del espectro de participación de los televidentes en la creación y emisión de contenidos. El presente formato deberá ser diligenciado por los operadores del servicio público de televisión de acuerdo con su nivel de cubrimiento y naturaleza jurídica, en los términos establecidos en el artículo 15.3.1.4. de la presente resolución. Toda modificación en los mecanismos de participación adoptados deberá registrarse en el plazo anteriormente descrito.

1	2	3	4	5
Mecanismo de participación	Fase del proceso	Tipo de Contenido	Cantidad de televidentes involucrados	Frecuencia de implementación del mecanismo

1. **Mecanismo de participación:** corresponde a la actividad implementada por el operador para fomentar la participación de los televidentes de acuerdo con la clasificación establecida en el espectro de participación y que se describen a continuación:

Procesos de co-creación de contenidos con la ciudadanía/Diseño de contenidos con la intervención de grupos poblacionales específicos
Creación de equipos editoriales conformados por las audiencias objetivo para la definición de temas, estrategias, proyectos y tipos de contenidos del canal.
Emisión de contenidos producidos por la ciudadanía.
Fomento a la producción de contenidos digitales por parte de la ciudadanía relacionados con contenidos emitidos en el canal.
Participación de la ciudadanía (no actores o periodistas) en la producción y/o grabación de los contenidos.

*Estrategias de participación ciudadana a través de redes sociales o proyectos multimedia.*

*Creación de espacios virtuales para que la ciudadanía se exprese sobre los contenidos que emite el canal.*

*Actividades presenciales o vivenciales con la ciudadanía relacionadas con los contenidos que produce el canal.*

*Interacción con las audiencias en vivo/tiempo real (línea telefónica, WhatsApp, página web)*

2. **Fase del proceso:** se refiere a la etapa del proceso de producción de un contenido televisivo en la que se implementa el mecanismo de participación y que se corresponde con una de las etapas que se describen en el siguiente cuadro:

<i>Ideación y diseño</i>
<i>Investigación</i>
<i>Preproducción</i>
<i>Producción</i>
<i>Posproducción</i>
<i>Circulación o emisión</i>

3. **Tipo de contenido:** corresponde con el género narrativo o formato televisivo al que pertenece el contenido o estrategia transmedia en la que se implementa la actividad de participación ciudadana y se determinan según el siguiente cuadro:

<b>NO FICCIÓN</b>	<b>FICCIÓN</b>
<i>Noticiero</i>	<i>Película</i>
<i>Informativo</i>	<i>Telenovela</i>
<i>Documental</i>	<i>Serie</i>
<i>Magazín/Entrevistas</i>	<i>Infantil (live action)</i>
<i>Concurso</i>	<i>Infantil (animación)</i>
<i>Reality</i>	
<i>Deportivo</i>	
<i>Musical</i>	
<i>Evento en directo</i>	
<i>Humorístico</i>	
<i>Infantil documental</i>	
<i>Educativo</i>	
<i>Religioso</i>	

4. **Cantidad de televidentes involucrados:** número de personas que hacen parte activa de las actividades de participación que no hacen parte o están vinculados laboralmente con el canal de televisión.
5. **Frecuencia de implementación del mecanismo:** periodicidad con la que se implementan las actividades de participación ciudadana, de acuerdo con las siguientes frecuencias:

<i>Continua</i>
<i>semanal</i>
<i>mensual</i>
<i>trimestral</i>
<i>semestral</i>
<i>Ocasional</i>

”.

**ARTÍCULO 8.** Adicionar el artículo 16.4.12.1. a la Sección 12 del Capítulo 4 del Título XVI de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 16.4.12.1. DE LA SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN.** La solicitud de clasificación de un mensaje como cívico será decidida por la CRC y deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. *La solicitud debe estar suscrita por el Representante Legal de la entidad, indicando el objeto de la misma y deberá incluir la vigencia, tiempo de duración, correo electrónico de la persona responsable y referencia del mismo.*
2. *Las solicitudes presentadas por entidades de la rama ejecutiva deberán estar acompañadas del respectivo aval por parte de la Presidencia de la República. Este requisito aplica en igual sentido para las entidades pertenecientes a la rama ejecutiva de los niveles territoriales.*
3. *El Representante Legal debe certificar que la entidad no cuenta dentro de su presupuesto con recursos para pautar o hacer publicidad en Televisión.*
4. *El Representante Legal debe certificar que en el mensaje no aparecen funcionarios públicos, ni en audio, ni en video.*
5. *Incluir algún sistema que garantice a la población con discapacidad auditiva, el acceso al contenido del Mensaje Cívico (closed captioning, subtitulación o lengua de señas colombiana).*

*La responsabilidad por el contenido de los mensajes cívicos será exclusivamente de la entidad a la cual se le asigna el mensaje cívico.”*

**ARTÍCULO 9. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 del Acuerdo CNTV 005 de 2006, con todas sus modificaciones efectuadas mediante el artículo 3 del Acuerdo CNTV 002 de 2009, el artículo 1 de la Resolución ANTV 556 de 2013, el artículo 1 de la Resolución ANTV 1455 de 2014, y su compilación en los artículos 15.1.1.1, 15.1.1.2, 15.1.1.3, 15.1.1.4, 15.1.1.5, 15.1.1.7, 15.1.1.8, 15.1.1.9, 15.1.1.10, 15.1.1.11, 15.1.1.12, 15.1.1.13 y 15.1.1.14 de la Resolución 5050 de 2016. El párrafo del artículo 18 del Acuerdo CNTV 2 de 2012 y su compilación en el párrafo del artículo 15.2.2.6 de la Resolución 5050 de 2016. El artículo 27 del Acuerdo CNTV 2 de 2012 y su compilación en el artículo 15.3.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016. Los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 del artículo 32 del Acuerdo CNTV 3 de 2012 y la compilación de sus numerales del artículo 15.5.1.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016. Los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del artículo 29 de la Resolución ANTV 650 de 2018 y la compilación de sus numerales del artículo 15.5.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Dada en Bogotá D.C. a los

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Presidente**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Comisionado**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Comisionado**

Proyecto 2000-71-19b

S.C.C. (\_\_\_\_) Acta (\_\_\_\_)

Revisado por: Ricardo Ramírez Hernández – Coordinador de Contenidos Audiovisuales.  
 Elaborado por: Sergio Urquijo, Laura Sánchez, John Sánchez, Laura Martínez y Luis Carlos Ricaurte – Líder del proyecto.